

ACTUALIDAD JURÍDICA

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ

A B O G A D O S

1914

Julio 2013 | N° 131

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Providencia N° 294 dictada por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios (SUNDECOP), de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.196, de fecha 26 de junio de 2013, mediante la cual se categoriza la prestación de servicios médicos, se establecen los procedimientos para la inscripción de los centros de salud privados en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, y se determinan los precios de los servicios médicos que en ella se señalan.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Providencia N° 294 de fecha 25 de junio de 2013 dictada por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios (SUNDECOP)

- **Objeto:** Categorizar la prestación de servicios médicos, establecer los procedimientos para la inscripción de los centros de salud privados en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, y determinar los precios de los servicios médicos que en ella se señalan.
- Se categoriza y por ende queda sujeto a la regulación y control previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y la normativa aplicable, la prestación de servicios médicos, por parte de centros de salud privados, en los términos previstos en la presente providencia administrativa.
- Se entiende por prestación de servicios médicos, la atención a través de acciones dirigidas a garantizar la salud de los ciudadanos y ciudadanas, incluyendo diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación de sus secuelas, con el fin de conservar, fomentar y restituir la salud de la población, por los cuales los

centros de salud privados reciben una contraprestación pecuniaria que satisfaga su intercambio.

- Se considerarán centros de salud privados los establecimientos privados, cualquiera sea la figura jurídica a través de la cual operen, dedicados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación de sus secuelas, con el fin de conservar, fomentar y restituir la salud de la población, debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud; sin perjuicio de las clasificaciones que establezca el Poder Ejecutivo.
- Los sujetos de aplicación o centros de salud privados, deben tramitar su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios en un período de 30 días continuos computados a partir de la publicación de la presente providencia en Gaceta Oficial.
- A los fines de su inscripción, los prestadores de servicios médicos de salud privados deberán suministrar a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, la información que sea requerida mediante los campos, formatos, formularios o planillas que a tal efecto se dispongan en dicho sistema.
- Los centros de salud privados deberán notificar los costos y precios de los servicios que presten o hayan prestado al día 31 de mayo de 2013, ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, en los términos y condiciones que establezcan los formatos telemáticos o la plataforma web que a los efectos determine la SUNDECOP. Los costos y precios notificados deberán corresponder a los efectivamente cobrados por los servicios que presten, al día 31 de mayo de 2013.
- En aquellos casos en los cuales los centros de salud privados y organizaciones o agrupaciones de usuarios de naturaleza pública o privada hayan pactado precios, tarifas o cualquier tipo de contraprestación por los servicios prestados, a través de contratos, acuerdos, convenios, convenciones o cualquier otra forma jurídica, diferentes a los precios notificados a la SUNDECOP deberán hacer del conocimiento de ésta el menor precio.
- Los órganos y entes de la Administración Pública que tuvieren información relativa a precios de los servicios médicos de salud privados deberán notificar dicha información a la SUNDECOP en los términos y condiciones que ésta establezca para tal fin.
- Sin perjuicio de la información relativa a la notificación de costos y precios que se suministre a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, la SUNDECOP a través de la Intendencia de Costos y Precios, podrá requerir a los órganos y entes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios y a los prestadores de servicios de salud, información que se estime pertinente para la determinación de los aspectos que conforman el precio. A tal efecto, la Intendencia de Costos y Precios podrá hacer requerimientos especiales o particulares, en los cuales se establecerán claramente los términos y condiciones para el suministro de la información solicitada.
- Hasta tanto la SUNDECOP no fije sus precios, los prestadores de servicios de salud privados deberán percibir como contraprestación de tales servicios, los precios determinados en los anexos de la presente providencia administrativa,

los cuales incluyen todos los elementos estructurales, equipos técnicos y humanos requeridos en la atención médica y en función a la unidad medida

allí señaladas, excluyendo los honorarios médicos.

- **Vigencia:** A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 26 de junio de 2013.

| CONCEPTO | PRECIO CLINICAS TIPO 1 | PRECIO CLINICAS TIPO 2 | PRECIO CLINICAS TIPO 3 | UNIDAD MEDIDA |
|---|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| SERVICIOS DE CLINICA | | | | |
| EMERGENCIA (INCLUYE CONSULTA MEDICA Y TRATAMIENTO AMBULATORIO) | | | | |
| SERVICIO DE EMERGENCIA ADULTO | 2.800 | 1.988 | 1.846 | DIA |
| SERVICIO DE EMERGENCIA PEDIATRICA | 2.800 | 1.988 | 1.846 | DIA |
| HOSPITALIZACION | | | | |
| SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN HABITACION PRIVADA | 2.760 | 1.960 | 1.819 | DIA |
| SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN HABITACION SEMI-PRIVADA | 1.650 | 1.172 | 1.088 | DIA |
| CUIDADOS INTENSIVOS | | | | |
| TERAPIA INTENSIVA ADULTO | 5.640 | 4.004 | 3.718 | DIA |
| TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA | 5.640 | 4.004 | 3.718 | DIA |
| TERAPIA INTENSIVA NEONATAL | 5.640 | 4.004 | 3.718 | DIA |
| QUIROFANO | | | | |
| QUIROFANO - CONVENCIONAL (1ERA HORA) | 5.700 | 4.047 | 3.757 | HORA |
| QUIROFANO - CONVENCIONAL (FRACCION 30 MIN) | 1.710 | 1.214 | 1.127 | 30 MIN |
| SALA DE PARTO (INLUYE EQUIPOS, MATERIAL Y MEDICAMENTOS PARA LA | 9.500 | 6.745 | 6.262 | USO |
| ATENCION QUIRURGICA - AMBULATORIA | | | | |
| CIRUGIA AMBULATORIA DESDE PREPARACION HASTA ALTA (INCLUYE 1 HORA | 3.420 | 2.428 | 2.254 | HORA |
| CADA 30 MINUTOS ADICIONALES DE QUIROFANO | 1.026 | 728 | 676 | 30 MIN |
| SERVICIOS ESPECIALIZADOS | | | | |
| SERVICIO DE HEMODIALISIS | 200 | 142 | 132 | SESION |
| SERVICIO DE HEMODINAMIA | | | | |
| PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO (INCLUYE TODOS LOS INSUMOS Y PERSONAL | 3.600 | 2.556 | 2.373 | PROCEDIMIENTO |
| PROCEDIMIENTO TERAPEUTICO (PERMITE FACTURAR APARTE SOLAMENTE | 4.300 | 3.053 | 2.835 | PROCEDIMIENTO |
| MATERIALES ESPECIALES BALON, STENT, COIL, ETC) | | | | |
| SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA ONCOLOGICA (PERMITE FACTURAR APARTE | 1.380 | 980 | 910 | SESION |
| SERVICIO DE RADIOTERAPIA ONCOLOGICA | | | | |
| RADIACION INTERNA (BRAQUITERAPIA) | 6.000 | 4.260 | 3.955 | SESION |
| RADIACION EXTERNA (PARA MAMA, PULMON, ORAL, PROSTATA, VEGIGA, | | | | |
| DIGESTIVO, SNC, GINECOLOGICO, LINFOMAS, SARCOMAS, METASTASIS) | | | | |
| RADIACION DE FOTONES | | | | |
| RAYOS GAMMA: COBALTO 60 Y RADIO | 4.000 | 2.840 | 2.637 | SESION |
| RAYOS X: ACELERADOR LINEAL | 4.000 | 2.840 | 2.637 | SESION |
| RADIACION POR PARTICULAS | 4.000 | 2.840 | 2.637 | SESION |

| <i>CONCEPTO</i> | PRECIO CLINICAS TIPO .1 | UNIDAD MEDIDA |
|----------------------------------|--|--------------------------|
| PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO | | |
| LABORATORIO | | |
| HEMATOLOGIA | 120 | POR ESTUDIO |
| PARASITOLOGIA Y ORINA | 140 | POR ESTUDIO |
| BIOQUIMICA | 100 | POR ESTUDIO |
| INMUNOLOGIA | 232 | POR ESTUDIO |
| MARCADORES CARDIACOS | 254 | POR ESTUDIO |
| MARCADORES TUMORALES | 212 | POR ESTUDIO |
| MARCADORES HORMONALES | 583 | POR ESTUDIO |
| RADIOLOGIA | | |
| SIMPLE | | |
| UNA (01) PROYECCION | 208 | POR ESTUDIO |
| DOS (02) PROYECCIONES | 247 | POR ESTUDIO |
| TRES (03) PROYECCIONES | 286 | POR ESTUDIO |
| CUATRO (04) PROYECCIONES | 325 | POR ESTUDIO |
| CINCO (05) PROYECCIONES | 364 | POR ESTUDIO |
| SEIS (06) PROYECCIONES | 403 | POR ESTUDIO |
| CON CONTRASTE | 1.423 | POR ESTUDIO |
| ANGIOGRAFIA | 4.550 | POR ESTUDIO |
| ARTERIOGRAFIA | 4.550 | POR ESTUDIO |
| TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA | | |
| SIMPLE | 800 | POR ESTUDIO |
| CON CONTRASTE | 1.500 | POR ESTUDIO |
| RESONANCIA MAGNETICA | | |
| SIMPLE | 1.200 | POR ESTUDIO |
| CON CONTRASTE | 2.000 | POR ESTUDIO |
| MAMOGRAFIA | | |
| UNILATERAL | 380 | POR ESTUDIO |
| BILATERAL | 560 | POR ESTUDIO |
| DENSITOMETRIA OSEA | 320 | POR ESTUDIO |
| GAMMOGRAMA OSEO | 650 | POR ESTUDIO |
| PELVIMETRIA | 475 | POR ESTUDIO |
| ANATOMIA PATOLOGICA | | |
| OTRAS CITOLOGIAS | 220 | POR ESTUDIO |
| BIOPSIA | 476 | POR ESTUDIO |
| BIOPSIA EXTEMPORANEA | 550 | POR ESTUDIO |

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve